SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — AÑO DE 1837.

y la imposibilidad en que se encuentra p.ª el desempeño de este cometido por no permitírselo el de depositario de estos Propios; en cuya virtud suplica el que se le relieve de dho. encargo por las razones y demas que contiene. Y entendido por esta Corp.on acuerda: Quedo pendiente de resolucion hasta la prox.a sesion.

Contrib.on de Guerra

Sr. pago de ciertas fincas embargadas.

El Sr. Alcalde primero Constit.l Presid.te hizo presente á este Ayuntam.to que D.ª Joaquina Ayardebur viuda del Marques de Montenero no puede hacer efectiva la cuota que le corresponde por la contribucion extraordinaria de Guerra, en razon á que todas sus propiedades las tiene embargadas la Hacienda Nacional p.ª hacerse cobro de ciertas deudas; y que con respecto á las fincas de Gatorno sobre que gira igual contribucion, ha manifestado D. Juan Bocurat encargado de ellas por el Trib.l de Marina no le es posible el realizar el pago por que dhos. bienes se hallan embargados por el propio Trib.l. Y en su virtud este Ayuntam.to acuerda: Se oficie lo conducente con las respectivas Autoridades de los Ramos indicados á fin de que se sirvan disponer que las fincas de que se trata queden en sus arrendam.tos expeditos p.ª con sus

En 23 de Nov.e se notificó este acuerdo á D. Joaq.n Romero